

ACUERDO # 120



HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

RESULTANDO PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 14 de junio de 2022, los diputados José Guadalupe Correa Valdez, José Xerardo Ramírez Muñoz y Gerardo Pinedo Santa Cruz y las diputadas Gabriela Monserrat Basurto Ávila, Martha Elena Rodríguez Camarillo y Georgia Fernanda Miranda Herrera, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I y 120 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I y 98 fracción III de su Reglamento General, elevaron a la consideración del Pleno, iniciativa de Punto de Acuerdo.

RESULTANDO SEGUNDO. En la misma sesión de su lectura se propuso que fuera considerado con el carácter de urgente resolución, siendo aprobado en los términos solicitados.

CONSIDERANDO ÚNICO. Los promoventes sustentaron su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:



H. LEGISLATURA DEL ESTADO **Primero.** En sesión ordinaria celebrada el 25 de mayo de 2022, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas elevó a la consideración del pleno, el procedimiento de designación de la o el titular del Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, lo anterior para dar cumplimiento a las bases de la Convocatoria Pública emitida para tal efecto por la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas en fecha 18 de diciembre de 2019.

En el proceso de designación se registró la participación de ocho aspirantes al cargo, siendo las y los siguientes profesionistas:

1. Dr. José Alberto Madrigal Sánchez.
2. L.C.F.P. Luis Octavio Zavala Pérez.
3. M.A. Lourdes Manuela Hernández Díaz.
4. Lic. Cristobal Ocianic Hernández Moreira.
5. Lic. Flor Angélica Norman García.
6. M.I. Araceli Aguilar González.
7. C.P. Juan Arteaga Medina.
8. L.C. Gisel Monzherrat Bautista Escobedo.

Como resultado de la fase de designación en referencia, el Presidente de la Mesa Directiva con fundamento en lo previsto en el artículo 173 del Reglamento General del Poder Legislativo,



declaró que ninguno de los aspirantes obtuvo la votación requerida para su designación.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Como consecuencia de lo anterior, corresponde a esta Soberanía Popular emitir una nueva convocatoria.

Segundo. En mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.

En esta reforma se creó el Sistema Nacional Anticorrupción y se facultó al Congreso de la Unión para emitir una ley general que estableciera las bases de coordinación del sistema y para que las entidades federativas crearan sus sistemas locales anticorrupción.

En dicho Sistema la Auditoría Superior de la Federación y los órganos estatales de fiscalización, las fiscalías especializadas en combate a la corrupción, tanto del ámbito federal como local, los tribunales de justicia administrativa, el Comité Coordinador y los comités de participación ciudadana de ambos niveles de gobierno, son pilares insustituibles para que el referido Sistema cumpla con su objeto.



H. LEGISLATIVO
DEL ESTADO

Pero también, por primera vez se elevó a rango constitucional la creación de los órganos internos de control, para ello, se reformó la fracción III del artículo 109 de la Constitución Federal, en los términos siguientes:

Artículo 109. *Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:*

...

III. Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.



Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, ***contarán con órganos internos de control***, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y

...

Por su parte, la Ley General de Responsabilidades Administrativas define a estos importantes órganos como:

“Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos;”

Como se aprecia, los órganos internos de control representan una pieza clave en la geometría del combate a la corrupción. Por ello, su creación y puesta en marcha es condición básica para que el Sistema, integrado por diversos entes u órganos racionalmente enlazados, abonen al funcionamiento y cumplimiento del objeto del citado Sistema.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

En nuestra legislación interna, específicamente, en el Título Noveno de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se reguló lo correspondiente al Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado, la cual dispone lo siguiente:

Artículo 177. *El titular del Órgano Interno de Control será designado por el Pleno, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, durará en su cargo tres años y no podrá ser reelecto. Para su remoción se requerirá la misma votación de su designación.*

Será designado por consulta pública, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento General.

Correlativo con lo antes indicado, el Reglamento General también desarrolla el procedimiento para su designación, mismo que consiste en lo señalado a continuación:

Sección segunda
Designación de los titulares de los órganos internos de control del Poder Legislativo y los organismos constitucionales autónomos

Artículo 173. *La Legislatura designará por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a los titulares de los órganos internos de control del Poder Legislativo y de los organismos constitucionales autónomos.*



Artículo 174. *La designación de los titulares de los órganos internos de control se sujetará al procedimiento siguiente:*

- I. La Junta de Coordinación Política formulará, para la aprobación del Pleno, la convocatoria para la designación de la persona titular del órgano interno de control respectivo, en cuyas bases se establecerá la obligación para que los aspirantes acrediten haber realizado su declaración de intereses, conforme a la Ley General;*
- II. La convocatoria será pública y abierta, contemplará todas las etapas del procedimiento, las fechas límite y los plazos improrrogables, así como los documentos que presentarán los aspirantes para acreditar los requisitos legales exigibles al cargo;*
- III. Para ser titular de los órganos internos de control, se deberán satisfacer los requisitos de elegibilidad establecidos en la normatividad propia del poder u organismo de que se trate;*
- IV. Una vez aprobada la convocatoria por la mayoría de los miembros presentes del Pleno, la Mesa Directiva ordenará su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en el portal de internet de la Legislatura y, preferentemente, en uno de los periódicos de mayor circulación en la Entidad;*
- V. Conforme a la convocatoria, se abrirá el periodo para recibir solicitudes de aspirantes, acompañadas de su declaración de intereses. Enseguida, el Presidente turnará los expedientes a la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción, para efecto de examinar y determinar quiénes de los aspirantes satisfacen los requisitos exigidos para el cargo.*

Cuando dicha Comisión se cerciore de que alguno de los aspirantes no cumple con algún o algunos de los requisitos, requerirá al interesado, por cualquier medio, para que en un plazo de 24 horas lo subsane, de lo contrario procederá de inmediato a desechar la solicitud.

En caso de que no se registren aspirantes, será la Junta de Coordinación Política quien determinará otra forma de integrar la lista de candidaturas;



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

VI. Concluidas las etapas anteriores, la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción emitirá un acuerdo donde por lo menos, establecerá lo siguiente:

a) La lista de los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos para ocupar el cargo,

b) Forma y plazos para que los aspirantes cuya solicitud hubiere sido desechada, les sea devuelta su documentación personal, e

c) El día y hora donde los aspirantes considerados en la lista del inciso a) de esta fracción, acudirán a las entrevistas ante la citada Comisión, con el objeto de expresar los motivos por los cuales se interesan en ocupar el cargo y las razones que justifican su idoneidad;

VII. Desahogadas las entrevistas, la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción procederá a integrar y revisar los expedientes. Acto seguido, emitirá el dictamen que contenga la lista de candidatos aptos para ser sometidos a la consideración del Pleno;

VIII. En la sesión correspondiente, el dictamen a que se refiere la fracción anterior se someterá a la consideración del Pleno y se procederá a su discusión y votación, en los términos de la Ley y el presente Reglamento, y

IX. Aprobado el dictamen, en su caso, la persona cuya candidatura haya sido aprobada por el Pleno, rendirá la protesta de ley en los términos del artículo 158 de la Constitución.

Tercero. La fracción V del artículo 178 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, dentro de los requisitos para ser titular del órgano de control del Poder Legislativo exige el siguiente:



V. *Gozar de buena reputación, no haber sido sancionado por responsabilidad administrativa mediante una resolución firme o no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad de más de un año; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, ello lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, y*

No obstante que se trata de un requisito previsto por la ley, debemos precisar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en reiteradas ocasiones se ha pronunciado en el sentido de que requisitos como los mencionados, contravienen el texto constitucional y algunos preceptos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

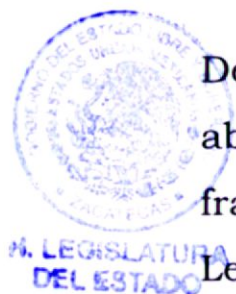
Ejemplo de lo anterior, es lo resuelto dentro de la Acción de Inconstitucionalidad 300/2020 y otros medios de control constitucional similares, en las que el máximo tribunal siguió la línea argumental en el sentido de que este tipo de exigencias o requisitos, constituyen una hipótesis demasiado abierta y excesiva, a la cual, la Corte denomina “sobreinclusiva” y que, por lo tanto, encuadra dentro de las denominadas categorías sospechosas.



H. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

En cuanto a exigir la buena reputación del aspirante o candidato, a criterio del Supremo Tribunal Constitucional, vulnera el requisito de seguridad jurídica, ya que la considera una forma de discriminación, porque para tasarla es necesario emplear una valoración subjetiva.

Respecto al requisito consistente en *“no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad de más de un año; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, ello lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena”*, de igual forma el citado Tribunal Supremo ha determinado que vulnera el derecho de igualdad y no discriminación, pero sobre todo, el principio de presunción de inocencia, ya que limita al gobernado a ejercer un cargo, no obstante haber sido condenado y compurgada la pena. Por ello, también podemos situarla como una categoría sospechosa, lo cual, la ubica como una transgresión a la Constitución Federal. De igual forma, la norma en estudio es imprecisa toda vez que no estipula un límite temporal de la sanción, la deja abierta y al escrutinio de la autoridad, lo cual, también la coloca en esa categoría.



Debido a lo anterior, esta Comisión legislativa ha determinado abstenerse de exigir el requisito contenido en la señalada fracción V del artículo 178 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, por considerar que en los términos del artículo 1° constitucional, todas las autoridades (*Legislatura del Estado*) tenemos la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, ello de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y, también para que los requisitos contenidos en la presente Convocatoria tengan concordancia con los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, unos de los cuales hemos dado cuenta en el presente apartado.

En ese orden de ideas, procede emitir esta Convocatoria a efecto de que en un proceso ciudadano y transparente, se inicie la consulta pública para designar al titular del Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, razón por la que se expide la presente Convocatoria, al tenor siguiente

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 109 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 50 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS; 26 FRACCIÓN IV, 176, 177 Y 178 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS; 173 Y 174 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EMITE LA PRESENTE



CONVOCATORIA PÚBLICA ABIERTA PARA DESIGNAR AL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Se convoca a la sociedad zacatecana en general, a los colegios y asociaciones de profesionistas, a las universidades e instituciones de educación superior y organismos no gubernamentales, a que postulen ciudadanas y ciudadanos para ocupar el cargo de titular del Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

B A S E S :

PRIMERA. CARGO A ELEGIR. El proceso contenido en la presente Convocatoria tiene como propósito establecer las fases y requisitos para designar al titular del Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDA. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. De conformidad con lo previsto en el artículo 178 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, son requisitos para ser titular de su Órgano Interno de Control, los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano, con pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Tener, cuando menos, treinta años cumplidos al día de su designación;



- c) Contar al día de su designación, con título profesional, por lo menos, de nivel licenciatura en derecho, contaduría, administración u otra relacionada en forma directa con las actividades de fiscalización, control interno y responsabilidades administrativas, expedido por institución legalmente facultada;
- d) Contar con experiencia profesional, de cuando menos, tres años, en el control, manejo, fiscalización de recursos o responsabilidades administrativas;
- e) ... (Inaplicable)
- f) No ser o haber sido dirigente de partido político o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de algún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación.

TERCERA. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS. Para acreditar el cumplimiento de los requisitos citados con antelación, las y los aspirantes deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud de registro con firma autógrafa, manifestando expresamente su aceptación a las bases que integran esta Convocatoria y señalando domicilio para recibir notificaciones en el municipio de Zacatecas o su zona conurbada Guadalupe-Zacatecas.
- b) Copia certificada del acta de nacimiento.



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

- c) Original y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente, para su cotejo correspondiente.
- d) Título o cédula profesional, por lo menos, de nivel licenciatura en administración, derecho, contaduría u otra relacionada en forma directa con las actividades de fiscalización y responsabilidades administrativas, expedido por institución legalmente facultada.
- e) Curriculum vitae con fotografía, firmado autógrafamente por la o el interesado, con soporte documental en copia simple, con los que acredite tener experiencia profesional en las materias señaladas.
- f) Resumen curricular de máximo una cuartilla en formato de letra Arial 12, sin datos personales, para su eventual publicación.
- g) Carta de no antecedentes penales expedida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado o la Fiscalía General de Justicia del Estado.
- h) Constancia de no inhabilitación para ejercer un cargo o comisión en el servicio público, expedida por la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado.



i) Escrito a través del cual emite su consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines de la Convocatoria.

j) En su caso, carta de postulación del o la aspirante, expedida por la asociación o institución promotora firmada por quien la represente legalmente.

Los documentos que exhiban las y los aspirantes deberán acompañarse con copia simple para archivo.

Los aspirantes acreditarán su declaración de intereses conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su caso, los motivos que justifiquen su no presentación.

CUARTA. SOLICITUD DE INFORMACIÓN ADICIONAL. La entrega y presentación de documentos no prejuzga sobre el cumplimiento de los requisitos. En cualquier momento, la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción de la Legislatura, podrá solicitar a las y los aspirantes la presentación de documentos originales o de las copias certificadas para su cotejo y revisión.

QUINTA. MOTIVOS DE DESCALIFICACIÓN. Además de las que determine la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción, serán motivos de descalificación:



- a) La falta de alguno de los documentos solicitados o su presentación fuera de los tiempos y formas establecidas;
- b) La presentación de documentación apócrifa o alterada; o
- c) La documentación presentada con dolo o mala fe.

SEXTA. LUGAR Y FECHA PARA LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS. La documentación se deberá entregar en la Oficialía de Partes de la Legislatura del Estado, ubicada en Avenida Fernando Villalpando, No. 320, zona centro, en la ciudad de Zacatecas, en horario de 9:00 a 20:00 horas.

El plazo para la entrega de la documentación será del martes 14 al lunes 20 de junio de 2022.

La Oficialía de Partes será la responsable de concentrar los expedientes de las y los aspirantes que se presenten ante ella y una vez concluido el plazo de registro y recepción de documentos, los entregará, de inmediato, a la Secretaría Técnica de la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción.

SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. Las notificaciones se harán mediante la página de internet del Poder Legislativo www.congresozac.gob.mx, salvo aquéllas que deban realizarse de manera personal, mismas que se harán mediante los datos de contacto que se proporcionaron al momento de la entrega de los sobres respectivos.



OCTAVA. PUBLICACIÓN DE LISTA DE ASPIRANTES. El lunes 20 de junio de 2022, una vez cerrada la etapa de inscripción, se hará pública la lista de las y los aspirantes registrados para ocupar los cargos, en la página de internet del Poder Legislativo www.congresozac.gob.mx.

En caso que no se registren aspirantes, corresponderá a la Junta de Coordinación Política determinar la forma de integrar la lista de candidaturas.

NOVENA. ACUERDO Y ENTREVISTAS. A más tardar el jueves 23 de junio de 2022 la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción, examinará los expedientes para determinar cuáles aspirantes satisfacen los requisitos y emitirán un Acuerdo interno que, por lo menos, contendrá:

- a) Lista de las y los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos;
- b) Forma y plazos para la devolución de documentación personal, en caso de solicitud desechada, y
- c) El día y hora para las entrevistas ante la citada Comisión.



DÉCIMA. DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA ASUMIR EL CARGO.

Una vez desahogadas las entrevistas, la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción procederá a integrar y revisar los expedientes. A más tardar el viernes 24 de junio de 2022, la referida Comisión emitirá el dictamen que contenga la lista de las personas cuyas candidaturas son aptas para ser sometidas a la consideración del Pleno.

DÉCIMA PRIMERA. DISCUSIÓN, VOTACIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO.

En la sesión del martes 28 de junio de 2022 se someterá el dictamen a la consideración del Pleno de la Legislatura para su discusión, votación y aprobación, en su caso.

DÉCIMA SEGUNDA. TOMA DE PROTESTA. En los términos de lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 158 de la propia del Estado, la persona designada rendirá la protesta de ley correspondiente ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

DÉCIMA TERCERA. PUBLICIDAD DE RESULTADOS Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

El resultado de cada una de las etapas deberá hacerse público a través de la página de Internet www.congresozac.gob.mx y por los demás medios que determine la Junta de Coordinación Política, en los



terminos establecidos para cada etapa en la presente Convocatoria.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

La información y documentación que integre los expedientes individuales de las y los candidatos será confidencial en términos del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, por lo que no podrá tener otro fin que el previsto en el procedimiento objeto de la presente Convocatoria, ni ser utilizada o difundida salvo por consentimiento expreso del titular conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas.

DÉCIMA CUARTA. CASOS NO PREVISTOS EN LA CONVOCATORIA. Los casos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos por la Junta de Coordinación Política.

DÉCIMA QUINTA. PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA. Publíquese la presente Convocatoria en la Gaceta Parlamentaria, en la página de internet del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, y en un diario de mayor circulación en la entidad.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de acordarse y se acuerda:

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

Primero. La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, emite la Convocatoria pública abierta para designar al titular del Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN



DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los catorce días del mes de junio del año dos mil veintidós.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

SECRETARIA

**DIP. MARÍA DEL MAR DE ÁVILA
IBARGÜENGOITIA**



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SECRETARIO

DIP. NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN